

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0134**

**04 DE MARZO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DANER VALENCIA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF. PQRDS.0445 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019**

Persona a notificar: **MARIA DANER VALENCIA GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL**  
**CALLE 10N N°18-351**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**Profesión Universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Marzo de 2019

Señora

**MARIA DANER VALENCIA GARCIA**  
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL  
CALLE 10N N°18-351  
[Mar.nia.val@gmail.com](mailto:Mar.nia.val@gmail.com)

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OF. PQRDS 0445 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0134 correspondiente al OF.PQRDS. **0445 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019.** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA **MATRICULAS N°60320, 56816,60339, 56818, 56819, 65199, 60342, 65189, 65191, 60336, 56815, 56813, 56812, 56822, 60318, 60341, 65187**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesión Universitaria  
Dirección Comercial

OFICIO PQRDS -0445  
21 de Febrero de 2019

Señora  
**MARIA DANER VALENCIA GARCIA**  
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL  
CALLE 10N N°18-351  
[Mar.nia.val@gmail.com](mailto:Mar.nia.val@gmail.com)

Armenia, Quindío

**Asunto:** Respuesta a petición con radicado 2019RE683 del 18 de Febrero de 2019

Atendiendo petición presentada por la señora **MARIA DANER VALENCIA GARCIA**, con radicado 2019RE683 del 18 de Febrero de 2019, a través de la cual manifiesta inconformidad con el valor cobrado por el servicio de acueducto en los predios correspondientes a las siguientes matriculas : **60320, 56816,60339, 56818, 56819, 65199, 60342, 65189, 65191, 60336, 56815, 56813, 56812, 56822, 60318, 60341, 65187** del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL**, ubicado en la **CALLE 10N N°18-351**, razón por la cual solicita visitas de verificación para cada uno de los apartamentos y analizar la posibilidad de realizar un solo cobro por recolección de basuras, de manera comedida me permito manifestarles:

1. Empresas Públicas de Armenia E.S.P. es una Entidad que presta los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la ciudad. Para la facturación de estos ítems debe tenerse en cuenta que el cobro del servicio de Acueducto se hace con base en los consumos que registre el inmueble y correlativo a esto se genera el cobro del servicio de Alcantarillado, por lo tanto, los valores a pagar por uno y otro son muy similares cada mes. Por su parte, el Aseo es un servicio autónomo que presenta una tarifa un poco más estable, más no es una tarifa estática, sino que atiende de forma constante situaciones de mercado.

2. Para atender la petición se realizó un análisis a las Matrículas correspondientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MARFIL** que fueron referenciadas por la usuaria en su escrito, con la finalidad de revisar los consumos que han sido facturados, encontrando que las lecturas han sido tomadas correctamente, que la mayoría de los predios presentan consumos acordes a su promedio habitual de gasto, y se evidencia que los medidores han venido funcionando de forma correcta, por lo que en estos casos no fue necesario practicar revisión.

3. De otra parte, se encontraron algunas situaciones excepcionales, como es el caso de los predios identificados con **Matrículas N° 60318 y 65187**, lo cual detallamos a continuación.

4. Verificando el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 60318**, se observa lo siguiente en los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código
4110	324	324	6	-1
4091	324	324	0	-1
4072	324	319	5	-1
4053	319	314	5	-1
4034	314	307	7	-1

De lo anterior se observa, que en los últimos 2 periodos se presentó la misma lectura (324) , pudiendo inferir que el predio se encuentra DESOCUPADO, de estos periodos en la cuenta del mes de enero no se cobró ningún valor por concepto de consumos, en tanto para la cuenta de febrero se cobró un consumo promedio de 6 mts<sup>3</sup>. Dado lo anterior es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación **de la Cuenta** de acueducto **No. 45600515** (periodo 28/12/18 al 28/01/019), retirando la totalidad del consumo facturado.

De otra parte, se observa que se facturó la tarifa plena en el servicio de aseo en los últimos dos periodos, por lo que se procede a ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas **N°45279127** (29/11/18 al 27/12/18) y **N°45597469** (28/12/18 al 28/01/18), en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio.

Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un **TÉRMINO DE 3 MESES** o hasta tanto el **MEDIDOR REGISTRE MOVIMIENTO**, para el predio identificado con **Matrícula N°60318**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de **CARGOS FIJOS**.

El cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

5. Con relación a la **Matrícula N°65187**: Verificando el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente en los últimos cinco periodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código
4110	2024	2011	13	-1
4091	2011	2011	15	11
4072	2011	2011	10	-1
4053	2011	2011	0	-1
4034	2011	2010	1	-1

De lo anterior se observa, que durante los periodos de Enero de 2019, Diciembre de 2018 y noviembre de 2018, la lectura estuvo en 2011, se puede evidenciar que durante este tiempo el predio estuvo desocupado por lo cual, es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las Cuentas **No. 45281247** (periodo 29/11/18 al 27/12/18) y **No.44965828** (periodo 30/10/18 al 28/11/18), en las cuales se

había facturado consumos promedio de 10 y 15 m<sup>3</sup>, para que se proceda a retirar la totalidad de estos consumos.

Respecto del servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las **Cuentas No.44650925** del 29 de septiembre al 29 de octubre de 2018, **44964996** del 30 de octubre al 28 de noviembre de 2018 y la **45280415** del 29 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, en el sentido que no se cobre ningún valor por la producción de este servicio, ello dado al mínimo y nulo reporte de consumo registrado en estas cuentas. Para el último periodo no procede a realizarse descuento dado que, hubo un consumo de 13ms el cual fue registrado en la toma de la lectura, evidenciándose que el predio ya no se encuentra desocupado.

Para los fines es pertinente indicar, que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.

6. Finalmente, frente a la solicitud de realizar un solo cobro por concepto del servicio de aseo, es pertinente informar que **el decreto 2981 de 2013** por medio del cual se reglamenta la prestación de este servicio, dispone en su artículo segundo: “*que los usuarios de regímenes en propiedad horizontal podrán escoger la modalidad de facturación como multiusuarios, la cual se pone a su consideración:*

*Para acceder a la modalidad de Multiusuarios en el servicio público de Aseo, se han definido una serie de requisitos de índole legal que más adelante relaciono:*

*RESOLUCION CRA 233 de 2002, Artículo 2º: **Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.*

**ARTÍCULO 3o.** *Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos.* Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4o.** - *Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:*

- a. *Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada*

*uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.*

- b. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.*
- c. Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.*
- d. Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.*
- e. Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.*
- f. Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.*

**Parágrafo.** *- Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.*

**ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo.** *Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.*

*Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.*

*A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.*

En este sentido y si es de su interés acogerse a la modalidad y/o tarifa de Multiusuario en el servicio público de Aseo, estaremos prestos a recibir la solicitud en cumplimiento de los requisitos previamente indicados para proceder a darle el trámite correspondiente, puesto que una vez se acredite el cumplimiento de tales exigencias, la Entidad procede al estudio de la documentación para determinar su viabilidad y con posterioridad a ello realizar el aforo ordinario de residuos que permita determinar la aplicación porcentual con base en la cual se realice el cobro.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. En caso de presentar cualquier inquietud adicional o con relación a un predio en particular con gusto será atendida.

Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155

inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS 0445 del 21 de Febrero de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)